

**PROYECTO DE LEY QUE, PRODUCTO DEL ALZA DE LAS TARIFAS ELECTRICAS, REDUCE LA REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PANEL DE EXPERTOS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COORDINADOR ELÉCTRICO NACIONAL, ADEMÁS DE DISMINUIR EL NUMERO DE INTEGRANTES DE AMBAS ENTIDADES**

**Consideraciones**

La institucionalidad en materia ele ctrica, regulada en gran parte por medio de la ley General de Servicios Ele ctricos, se compone de una serie de organismos que intervienen de diversas formas en la gobernanza ele ctrica del paí s.

Uno de estos organismos es el Panel de Expertos, o rgano colegiado y auto nomo, que fue creado por medio de la ley 19.940, el an o 2004. Entre sus funciones se encuentra el pronunciamiento sobre las discrepancias y conflictos que se susciten en materia de legislacio n de electricidad y servicios de gas, cuando se sometan estos a su conocimiento, ya sea por parte de las empresas prestadoras de estos servicios u otras entidades habilitadas. Tambie n dirime las discrepancias que se suscitan entre el Coordinador Ele ctrico y las empresas sujetas a su coordinacio n.

En cuanto a su composicio n, la ley determina que su integracio n es de siete personas, cinco de los cuales deben ser ingenieros o licenciados en ciencias econo micas, nacionales o extranjeros, y dos abogados, de amplia trayectoria profesional o

acade mica, que acrediten en materias te cnicas, econo micas o jurí dicas del sector energe tico, dominio y experiencia laboral mí nima de tres an os. Estos son designados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, mediante concurso pu blico.

A su vez, la norma que regula a esta entidad, fija su mecanismo de financiamiento, el cual es financiado directamente por los usuarios finales, tanto libres como aquellos sujetos a la fijacio n de precios, por medio del “Cargo por Servicio Pu blico, y las remuneraciones. En el caso de estas u ltimas, la ley sen ala que ascendera n a la suma de 320 UTM.

El an o 2016, y con el objeto de seguir robusteciendo la institucionalidad, se promulgo la ley 20.936, que establece un Nuevo Sistema de Transmisio n Ele ctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Ele ctrico Nacional.

Dicha iniciativa se enmarco en la “Agenda de Energí a” propuesta el an o 2014, la cual tuvo por objeto determinar un plan de accio n para la mejora del sistema, su sustentabilidad y precios. Adema s, buscaba otorgar estabilidad y claridad en el actuar institucional por los pro ximos 10 an os, logrando así un proceso de transicio n energe tica.

Por lo anterior, y con el objeto de otorgar competencias a un organismo coordinador, se creo por ley esta institucionalidad independiente, que coordina la operacio n del sistema ele ctrico, adema s de tener la funcio n de monitorear dicho mercado, velando así por su intere s general.

En la actualidad, el Coordinador Ele ctrico Nacional (CEN), que vela por una operacio n conjunta de las instalaciones que integran el sistema interconectado, se organiza bajo la figura de una corporacio n auto noma de derecho pu blico, sin fines de lucro y con patrimonio propio.

Este funciona como un o rgano te cnico e independiente, dirigido por un Consejo Directivo, compuesto de cinco personas, que dirigen y administran dicho organismo, adema s de poder contar con un Director Ejecutivo, que tiene a su cargo la

materializacio n de los acuerdos y directrices emanadas del Consejo, adema s de encargarse de su funcionamiento te cnico y administrativo.

Su misio n, tal como se detalla en su sitio institucional, es: “*Servir a Chile preservando la seguridad de su sistema eléctrico, con la operación más económica para el conjunto de sus instalaciones y garantizando el acceso abierto a los sistemas de transmisión*.”[1](#_bookmark0)

Las cinco personas que integran este consejo estrate gico, son designados por el Comite Especial de Nominaciones, el cual se compone por el Secretario Ejecutivo de la Comisio n Nacional de Energí a (CNE), el Presidente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la Presidenta del Panel de Expertos y el Presidente del Consejo de Alta Direccio n Pu blica. Estos consejeros eligen entre sus pares a quien ejercera como presidente, adema s de designar a quien ejerce como director ejecutivo y determinar su estructura interna para el buen funcionamiento. El ultimo proceso se realizo el 8 de octubre de 2016.

Es preciso destacar, que el cargo de consejero es remunerado, y al igual que el Panel de Expertos, su financiamiento se obtiene por medio del **“Cargo de servicio público”**, el cual se aplica, desde el an o 2017, a clientes libres y regulados.

Quienes componen el Consejo del CEN reciben por su trabajo una remuneracio n que asciende a las 320 UTM, lo que se traduce en casi $21.088.320 al mes, es decir, el Estado de Chile debe desembolsar mensualmente cerca de $107.550.432 pesos, solo en concepto de remuneraciones de las y los consejeros (sin contar los miembros del panel de expertos) cuestio n que se incorpora en la tarifa, es decir, son los consumidores quienes sostienen estos altos cargos y sueldos.

Respecto a la remuneracio n del director del CEN, esta asciende a las 352 Unidades Tributarias Mensuales, lo que equivale a 4224 UTM al an o, es decir, mensualmente el director del Consejo recibe cerca de $ 23.197.152 al mes[2.](#_bookmark1)

1 Fuente: Cita textual https://[www.coordinador.cl/coordinador/](http://www.coordinador.cl/coordinador/)

2 Monto calculado segu n el valor de la UTM a agosto de 2024, fuente https://[www.sii.cl/valores\_y\_fechas/utm/utm2024.htm](http://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2024.htm)

A lo anterior debe sumarse la remuneracio n del Director ejecutivo, la que es fijada por el mismo Consejo del Coordinador, y que el an o 2023 significo un gasto de

$298.844.270[.3](#_bookmark2)

El valor de la tarifa ele ctrica en nuestro paí s es regulado por la autoridad, esta se define considerando diversas variables, que pueden afectar el suministro, y se consagra por medio de los Decretos Tarifarios emanados del Ministerio de Energí a.

Dentro de estas variables, el uso del sistema de transmisio n y el cargo por servicio pu blico se determinan, por regla general, multiplicando el consumo mensual en Kilovatio-hora, por el valor del componente correspondiente.

El **“Cargo de Servicio Público**” es fijado por resolucio n exenta, siendo la u ltima de estas, la n°841, del 18 de noviembre de 2022.

Con estos fondos, tambie n se financia el estudio de franja, instrumento de polí tica pu blica que permite definir el espacio donde se emplazara n las nuevas lí neas de transmisio n ele ctrica, lo que conlleva la realizacio n de estudios que tienen como consideracio n las situaciones ambientales, te cnicas y sociales. Aquello se consagra en el artí culo 93 de la ley General de Servicios Ele ctricos.

Desde el dí a 1 de Julio del presente an o, las tarifas ele ctricas han tenido un alza que se calcula entre un 35 y 40 porciento, afectando especialmente a la ciudadaní a y el comercio. Esto tendra un impacto directo en el presupuesto de las familias, especialmente aquellas de menores ingresos.

Por lo anteriormente expuesto, resulta irrisorio que organismos, cuyo objetivos y funciones, buscan garantizar la operacio n ma s econo mica para el conjunto de las instalaciones del sistema ele ctrico[4,](#_bookmark3) mantengan sueldos tan altos.

El presente proyecto de ley, tiene por objeto entregar una sen al clara en la materia, proponiendo una reduccio n significativa en los sueldos y nu mero de integrantes del

3 Fuente: https://[www.coordinador.cl/transparencia/remuneracion-consejo-y-personal/](http://www.coordinador.cl/transparencia/remuneracion-consejo-y-personal/)

4 Fuente: Cita textual: https://[www.coordinador.cl/coordinador/objetivos-y-](http://www.coordinador.cl/coordinador/objetivos-y-)

funciones/#:~:text=El%20Coordinador%20El%C3%A9ctrico%20Nacional%20realiza,servicio%20en

%20el%20sistema%20el%C3%A9ctrico.

consejo del Coordinador Ele ctrico, pues son ellos quienes deben velar por el intere s colectivo y general, cuestio n que hoy no ocurre. Esta disminucio n tambie n se propone para el Panel de Expertos, puesto que, mientras el usuario ve un aumento en sus cuentas, quienes deben velar por el correcto funcionamiento del sistema, mantienen sueldos millonarios, sostenidos directamente por los usuarios, que han sido profundamente castigados con el alza de las tarifas ele ctricas.

Para materializar dicha idea, sometemos a la discusio n de esta Honorable Ca mara, la siguiente modificacio n al decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Servicios Ele ctricos, con dos propo sitos, el primero, modificar los artí culos 209 y 212°-3, que fijan el nu mero de miembros, del Panel de Expertos y del Directorio del Coordinador Ele ctrico; en segundo lugar, los artí culos 212 y 212°-10, en el caso de este u ltimo artí culo, incorporado por medio de la ley 20.936, que fijo la remuneracio n de los consejeros en equivalencia a la del Panel de Expertos, adema s de su rebaja, se propone un monto ma ximo de remuneracio n.

Por tanto, requerimos dar curso a la tramitacio n del siguiente proyecto, destina ndose a la comisio n de Minerí a y Energí a de la Ca mara.

**Proyecto de ley**

**Artículo único. -** Modificase el decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Servicios Ele ctricos, en el siguiente sentido:

1. Reemplazase, en el inciso primero del artí culo 209, la frase “siete profesionales, cinco de los cuales”, por la siguiente:

*“Cinco profesionales, tres de los cuales”*

1. Reemplazase el inciso cuarto del artí culo 212, por el siguiente:

*“Los honorarios mensuales de los integrantes del panel serán de ciento diez unidades tributarias mensuales, y los del secretario abogado, de ciento veinte unidades tributarias mensuales.”*

1. Reemplazase en el inciso primero del artí culo 212-3, la frase “compuesto por cinco consejeros,”, por la siguiente:

*“Compuesto por tres consejeros”*

1. Incorporase un nuevo inciso final al artí culo 212-10°, del siguiente sentido:

*Con todo, la remuneración bruta no podrá exceder las ciento treinta unidades tributarias mensuales.*

**JAIME MULET MARTÍNEZ**

**H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**